

LA LEY NATURAL Y SU FALTA DE DETERMINACIÓN. APUNTES SOBRE LA TEORÍA CLÁSICA DE LA DETERMINACIÓN DEL DERECHO NATURAL*

THE UNDERDETERMINATION OF NATURAL LAW. NOTES ABOUT THE CLASSICAL THEORY OF THE DETERMINATION OF NATURAL JUST

Sebastián CONTRERAS**

RESUMEN: Para la filosofía clásica no todo es de derecho natural en el sistema jurídico. Los preceptos iusnaturales son sólo una parte del sistema normativo de las sociedades civiles. Aunque las normas naturales funcionan como el fundamento de las reglas de justicia positiva, éstas no bastan para la regulación de todos los aspectos de la vida humana: se encuentran, en alguna medida, “indeterminadas”. Aquí es donde entra en juego el poder discrecional del Estado, del juez y de los particulares.

ABSTRACT: *In classical philosophy only a fragment of the legal system is natural law. The natural precepts are solely a little part of the normative system of civil societies. Even though the natural principles are the fundament of positives rules, the iusnatural norms are not sufficient for the regulation of all aspects of human life. They are “indeterminate”. This is the reason of the need the normative power of State, of judges and particulars.*

Palabras clave: determinación del derecho natural, ley natural, vaguedad, “derivatio per modum determinationis”.

Keywords: *Determination of Natural Law, Natural Law, Vagueness, “derivatio per modum determinationis”.*

* Artículo recibido el 25 de septiembre de 2013 y aceptado para su publicación el 10 de febrero de 2014.

** Universidad de los Andes, Chile, Facultad de Derecho, sca@miuandes.cl

Boletín Mexicano de Derecho Comparado,
nueva serie, año XLVII, núm. 141,
septiembre-diciembre de 2014, pp. 839-866.

D. R. © 2014. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *La indeterminación del fenómeno jurídico*. III. *La ley natural, un concepto*. IV. *La ley natural como límite al poder normativo del Estado: el caso de los absolutos morales*. V. *La infradeterminación de la ley natural y sus principios. La necesidad de la determinación del derecho natural*. VI. *Formas de determinación de la ley natural*. VII. *Consideraciones finales*.

I. INTRODUCCIÓN

El derecho es un fenómeno circunstanciado. Los cambios históricos, los cambios sociales, incluso los cambios geográficos, inciden en la manera en que se desarrolla el sistema jurídico de un país determinado. La contingencia de la vida humana es, en este sentido, una verdadera fuente del derecho: conforme se modifican las circunstancias en las que se desarrolla una comunidad política se crean nuevas instituciones jurídicas (o al menos se cambian o corrigen).

El cambio en el derecho es causa de la incerteza y la indeterminación del sistema normativo. Las reglas jurídicas, por ejemplo, están afectas a la vaguedad propia del lenguaje natural.¹ Las leyes criminales no determinan siempre la totalidad de los elementos que configuran los tipos penales y conductas prohibidas. Las leyes sobre interpretación hablan de la equidad y de los principios generales del derecho justamente porque hay casos que no logran quedar comprendidos en los cuerpos normativos. Asimismo, y porque los textos legales contienen espacios de “textura abierta”, una misma controversia judicial puede tener posiciones en conflicto: frente a unos hechos dados, y con un conjunto de normas también dadas, las soluciones posibles son diversas. En todo juicio existe, por lo menos, un abogado demandante y un abogado defensor, alguien que con tales hechos y normas valora negativamente la conducta del imputado y alguien que considera que sus acciones han de quedar justificadas o exculpadas por el tribunal.

¹ Es importante tener presente que, como observa Russell, la vaguedad es una característica de todas las palabras: *cf.* Russell, Bertrand, “Vagueness”, *Australasian Journal of Philosophy and Psychology*, 1 (1923), pp. 148 y 149. Ahora bien, la vaguedad se produce “cuando no hay ningún conjunto definido de condiciones que gobiernen la aplicación de la palabra. A la palabra le falta precisión porque no hay un conjunto de condiciones que nos capacite para decir exactamente cuándo ha de ser usada la palabra. No hay un conjunto de condiciones cada una de las cuales sea necesaria y que conjuntamente sean suficientes para la aplicación de la palabra al mundo”. Hospers, John, *Introducción al análisis filosófico*, Madrid, Alianza, 1976, pp. 95 y 96.

Download English Version:

<https://daneshyari.com/en/article/1097191>

Download Persian Version:

<https://daneshyari.com/article/1097191>

[Daneshyari.com](https://daneshyari.com)